

Expediente: **1547/18**
Carátula: **CFN S.A. c/ VILFAFAÑE FANY DEL ROSARIO s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **13/06/2024 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - **VILFAFAÑE, FANY DEL ROSARIO-DEMANDADO**
23231174699 - **CFN S.A., -ACTOR**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

ACTUACIONES N°: 1547/18



H20443472628

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 88TOMO

Año: 2.024

JUICIO: CFN S.A. c/ VILFAFAÑE FANY DEL ROSARIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1547/18

Concepción, 12 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: " **CFN S.A. c/ VILFAFAÑE FANY DEL ROSARIO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1547/18**", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 23/11/2018 se presenta el letrado Pérez Capozucco Luis Eduardo, apoderado para juicios de la parte actora, **CFN S.A.**, con domicilio en calle Ruta Nac. 168, km473. 6 D4, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **VILFAFAÑE FANY DEL ROSARIO D.N.I. N.º 16.682.658** con domicilio en calle Formosa N°200 Esquina Catamarca de la Ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, por la suma de **\$46.985,99 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 99/100)** con más intereses moratorios mensuales según la tasa activa que aplica el Banco Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 días y punitivos una vez y media (1 ½) los moratorios, desde la mora y hasta sus efectivo pago.

Funda su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto cuyo original tengo a la vista en este acto, por la suma de **\$51.261,12** con fecha de emisión en fecha 29/04/2016 y vencimiento el 05/06/2016, el cuál no fue cancelado a la fecha y un titulo con condiciones de préstamo personal -

liquidación de crédito suscripta en fecha 29/04/2016 por la suma de \$51.261,12 firmada por la demandada, cuyo original tengo a la vista en este acto. Asimismo informa que el demandado realizó el pago de una cuota de \$4.271,76, motivo por el cual solicita el inicio de la demanda Ejecutiva por cobro de **\$46.985,99**.

La apoderada de la actora, denuncia que la TEA es de 133,61% anual y el Costo Financiero Total con IVA incluido es de \$21.40,75.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 25/04/2024, el demandado ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.

En fecha 30/05/2024, se incorpora al Sistema SAE análisis realizado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, en el cual detalla que la Tasa aplicada en las condiciones del Préstamo Otorgado incluido los punitivos (84,56%), supera ampliamente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, la cual incluido los punitivos es del 42,27%.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución por la suma de **\$46.985,99 (PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 99/100)**.

Con respecto a los intereses a aplicarse, se aplicará la tasa pactada, y conforme facultades previstas por el *art. 771 CCCN* y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular, siempre que no supere la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el *art. 265 inc. 7 CPCCT*, resulta procedente regular honorarios al letrado Pérez Capozucco Luis Eduardo, en su carácter de apoderado de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de **\$46.985,99** que se adiciona el interés de \$206.010,59 calculado con una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el BNA, desde el 05/06/2016 día de la mora y hasta el 14/06/2024 lo que asciende a la suma de **\$252.996,58 (art.39 inc 1 L.A)**.

Efectuándose sobre los \$252.996,58 el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$252.996,58 - 30\% = \$177.097,60 \times 12\% = \$21.251,71$ + el 55% por el doble carácter = \$32.940,15) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "*Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos*" Expte. 673/19-II, en fecha 27.07.21, y "*Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023*, siendo ésta la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el *art. 38 in fine LA*, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de **\$350.000 (Pesos: trescientos cincuenta mil)**, incluyendo los procuratorios.

Pongase en conocimiento del condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación*, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrá exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

Por último corresponde efectuar el análisis respecto a las costas que, conforme a lo meritado, se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme *Artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán*.

Por ello:

RESUELVO

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CFN S.A.** en contra de **VILLAFañE FANY DEL ROSARIO D.N.I. N° 16.682.658** con domicilio en calle Formosa N°200 Esquina Catamarca de la Ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma **\$252.996,58 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 58/100)**.

II) REGULAR HONORARIOS al letrado Pérez Capozucco Luis Eduardo apoderado de la parte actora, en la suma de **\$350.000 (Pesos: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** conforme lo considerado.

III) SE HACE SABER al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el *Art. 730 del CCCN*.

IV) En todos los casos, deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del Banco de la Nación Argentina desde el 13/06/2024 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

V) ADICIONAR al monto regulado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VI) NOTIFIQUESE la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (*art. 35 Ley 6.059*).

HÁGASE SABER

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 12/06/2024

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ MUEDRA Adriana Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27144275077

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.